

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES.**

**TORIMBIA SOCIMI, S.A.**

## **Contenido**

<b>1. PREÁMBULO</b> .....	4
<b>2. DEFINICIONES</b> .....	4
<b>3. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	8
<b>3.1. ÁMBITO OBJETIVO</b> .....	8
<b>3.2. ÁMBITO SUBJETIVO</b> .....	8
<b>3.2.1. Registros de Personas Afectadas, Personas Estrechamente Vinculadas e Iniciados.</b> .....	8
<b>3.2.1. a. Registro de Personas Afectadas.</b> .....	8
<b>3.2.1. b. Registro de Iniciados.</b> .....	8
<b>3.2.1. c. Registro de Personas Estrechamente Vinculadas</b> .....	9
<b>3.2.1. d. Disposiciones comunes</b> .....	9
<b>4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES POR CUENTA PROPIA</b> .....	10
<b>4.1. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES</b> .....	10
<b>4.1.1. Primera comunicación:</b> .....	10
<b>4.1.2. Ulteriores comunicaciones:</b> .....	11
<b>4.1.3. Registro de Operaciones:</b> .....	11
<b>4.1.4. Operaciones de las Personas Estrechamente Vinculadas:</b> .....	11
<b>4.1.5. Umbral mínimo:</b> .....	11
<b>4.1.6. Otras obligaciones de Comunicación:</b> .....	12
<b>4.2. CONTRATOS DE GESTIÓN DE CARTERA</b> .....	12
<b>4.3. PERÍODOS RESTRINGIDOS</b> .....	12
<b>4.4. PERMANENCIA</b> .....	13
<b>5. ABUSO DE MERCADO</b> .....	14
<b>5.1. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE</b> .....	14
<b>5.1.1. Información Privilegiada</b> .....	14
<b>5.1.1. a. Principios generales de actuación</b> .....	14

5.1.1.b. Prohibición de Uso de Información Privilegiada .....	14
5.1.1.c. Salvaguarda de la Información Privilegiada.....	15
5.1.1.d. Documentos confidenciales .....	17
5.1.2. Información Relevante .....	18
5.1.3. Difusión de la Información Privilegiada y/o Información Relevante .....	19
5.2. MANIPULACIÓN DE MERCADO .....	20
5.2.1. Realizar operaciones, emitir órdenes de negociación o comportamientos que: ....	20
6. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS .....	22
6.1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN: .....	22
6.2. COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:.....	22
7. GESTIÓN DE AUTOCARTERA Y CONTRATO DE LIQUIDEZ.....	23
8. ÓRGANO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA SUPERVISIÓN DEL REGLAMENTO .....	24
9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.	26
10. ACTUALIZACIÓN .....	26
11.ENTRADA EN VIGOR.....	26
ANEXO 3.2.1.a. REGISTRO PERSONAS AFECTADAS .....	27
ANEXO 3.2.1.b. REGISTRO DE INICIADOS .....	28
ANEXO 3.2.A.c.- REGISTRO DE PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS....	30
ANEXO 3.2.A.d.- MODELO COMUNICACIÓN A PERSONAS SUJETAS .....	31
ANEXO 3.2.A. d (bis). - MODELO DE COMUNICACIÓN A PERSONAS VINCULADAS .....	33
ANEXO 4.1.2.- MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES .....	35
ANEXO 4.1.3.- REGISTRO DE OPERACIONES .....	36

## 1. PREÁMBULO

El Consejo de Administración de TORIMBIA SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) ha aprobado su nuevo Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores (el “**Reglamento**”) en la sesión celebrada el 18 de junio de 2019 al objeto de adaptar la Sociedad a las mejores prácticas en materia de conducta en los mercados de valores y, en particular, fijando reglas para la gestión y control de la Información Privilegiada e Información Relevante, la realización, en su caso, de operaciones de autocartera y la detección y tratamiento de los conflictos de interés, así como imponiendo ciertas obligaciones, limitaciones y prohibiciones a las Personas Sujetas, todo ello con el fin de tutelar los intereses de los inversores en los valores de la Sociedad y su Grupo y prevenir y evitar cualquier situación de abuso, todo ello conforme a la normativa aplicable<sup>1</sup>.

La obligatoriedad de actuar de acuerdo con este Reglamento se entiende sin perjuicio del respeto a las restantes disposiciones legales aplicables o estatutarias o reglamentarias que hayan sido o se puedan establecer en el futuro por la Sociedad.

La Sociedad actualizará de forma continuada este Reglamento a través de los órganos competentes para ello, y garantizará su conocimiento por parte de todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

## 2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

“**Altos Directivos**” aquellos directivos (con dependencia directa del Consejo de Administración o del Consejero Delegado) que no sean miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y que tengan: (i) acceso regular a Información Privilegiada directa o indirectamente y/o (ii) competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la

---

<sup>1</sup> Entre otros:

- Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre) (la “**LMV**”).
- Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)
- Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (el “**RAM**”)
- Reglamento del MAB, de 3 de enero de 2018
- Circular MAB 2/2018, de 24 de julio, sobre requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el MAB de acciones emitidas por empresas en expansión y por SOCIMI (la “**Circular MAB 2/2018**”)
- Circular MAB 6/2018, de 24 de julio, sobre la información a suministrar por Empresas en Expansión y SOCIMI incorporadas a negociación en el mercado alternativo bursátil (la “**Circular MAB 6/2018**”)
- Las normas que desarrollen o sustituyan las anteriores.

Sociedad.

“**CNMV**” Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Conflicto de Interés**” colisión entre los intereses de la Sociedad y los personales de las Personas Sujetas.

“**Días Hábiles**” todos los días de la semana excepto los sábados, domingos y festivos tomando en consideración el calendario bursátil español.

“**Grupo**” la Sociedad y, en caso de que existan, todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio<sup>2</sup>.

“**Gestor de Autocartera**” persona o personas encargadas de la gestión de la autocartera: control y registro de las correspondientes transacciones y de las notificaciones oficiales sobre las transacciones realizadas sobre los propios Valores.

“**Información Privilegiada**” la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a la Sociedad o sociedades de su Grupo, o a los Valores Afectados, o a Valores -o a sus emisores- afectados por operaciones jurídicas o financieras en estudio o negociación por la Sociedad o sociedades de su Grupo, y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

Se considera que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los instrumentos financieros o de los instrumentos derivados relacionados.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuro como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuro.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en esta definición.

Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización

---

<sup>2</sup> Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones: a) posea la mayoría de los derechos de voto; b) tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración; c) pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto; o d) haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

cuando dicha información sea la que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

**“Información Relevante”** se considerará Información Relevante las restantes informaciones de carácter financiero o corporativo relativas a la Sociedad o a sus valores o instrumentos financieros que cualquier disposición legal o reglamentaria les obligue a hacer públicas en España o que consideren necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.

**“Iniciados”** aquellas personas, incluidos los asesores externos que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a la Sociedad, que tengan acceso a Información Privilegiada de la Sociedad sea de forma permanente o de forma transitoria. Dichas personas serán designadas expresamente con el carácter de “Iniciados” por la UC.

**“Interlocutores Autorizados”** cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, los cuales se encargarán de las comunicaciones de Información Privilegiada y/o Información Relevante.

**“Mercado o MAB”** Mercado Alternativo Bursátil.

**“Operación de Autocartera”** realización por parte de la Sociedad de cualquier suscripción, adquisición, transmisión o cesión de Valores Afectados, ya sea de forma directa o a través de cualquiera de las sociedades del Grupo, que tengan por objeto acciones de la Sociedad, así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no en Bolsa u otros mercados secundarios organizados, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.

**“Operación Personal”** Cualquier suscripción, adquisición, transmisión o cesión de Valores Afectados efectuado por Personas Sujetas.

**“Personas Afectadas”** (i) personas con responsabilidades de dirección (según se define más adelante); (ii) los empleados que se determinen que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a la Información Privilegiada; (iii) cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación de este Reglamento por decisión de la UC a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

**“Personas con Responsabilidades de Dirección”** (i) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo al secretario y vicesecretario no consejeros; y (ii) Altos Directivos.

**“Personas Estrechamente Vinculadas”** en relación con las Personas Afectadas tendrán la consideración de Personas Estrechamente Vinculadas:

- a) el cónyuge, pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente o persona unida por una relación de afectividad análoga
- b) los hijos y progenitores (desde perspectiva de prevención penal consideramos

- prudente extenderlo a todos los hijos y a los progenitores
- c) cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido al menos desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate, o
  - d) una persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo una persona con responsabilidades de dirección o una persona mencionada en las letras a), b) o c), o que esté directa o indirectamente controlada por dicha persona, o que se haya creado para beneficio de dicha persona, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona.

**“Personas Sujetas”** las Personas Afectadas, Iniciados, Personas Estrechamente Vinculadas y el Gestor de Autocarera.

**“RAM”** Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado.

**“Registro de Operaciones sobre Valores”** Registro en el que se recopila la información comunicada por las Personas Sujetas sobre Operaciones Personales.

**“Sociedad”** Torimbia SOCIMI, S.A.

**“UC (Unidad de Cumplimiento)”** la/s persona/s designada/s por el Consejo de Administración en cada momento para desempeñar las funciones que se contienen en el apartado 8 del Reglamento.

**“Valores”** (i) las acciones y valores equiparables a las acciones; (ii) las obligaciones u otras formas de deuda titulizada; o (iii) la deuda titulizada convertible o canjeable por acciones u otros valores equiparables a las acciones.

**“Valores Afectados”**

- (i) Los Valores negociables emitidos por cualquier sociedad del Grupo que estén admitidos a negociación, o cuya admisión a negociación se haya solicitado en mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, en sistemas organizados de contratación o en otros mercados secundarios organizados (“mercados secundarios”);
- (ii) los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo, incluidos los no negociados, que: a) otorguen el derecho a la adquisición, suscripción, transmisión o cesión de los Valores referidos en el apartado (i) anterior, o b) cuyo subyacente sean valores o instrumentos referidos en el apartado (i) anterior; y
- (iii) a los solos efectos de la definición de Información Privilegiada, aquellos valores o instrumentos financieros emitidos por sociedades o entidades del Grupo y ajenas al mismo respecto de los cuales se disponga de Información Privilegiada

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### 3.1. ÁMBITO OBJETIVO

Se consideran Valores e Instrumentos Afectados tal y como éstos se definen en el apartado 2 anterior.

#### 3.2. ÁMBITO SUBJETIVO

Salvo que otra cosa se indique expresamente, este Reglamento será de aplicación, en lo que proceda, a las Personas Sujetas según se definen en el apartado 2 anterior.

##### 3.2.1. Registros de Personas Afectadas, Personas Estrechamente Vinculadas e Iniciados.

###### 3.2.1. a. Registro de Personas Afectadas.

Las Personas Afectadas se incorporarán al correspondiente registro de Personas Afectadas (el “**Registro de Personas Afectadas**”), en el que constarán los extremos que se contienen en el **Anexo 3.2.1.a**.

La UC mantendrá actualizado el Registro de Personas Afectadas y en todo caso cuando se dé alguno de estos casos:

- (i) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en el registro.
- (ii) Por la inclusión de una nueva Persona Afectada.
- (iii) Cuando una Persona Afectada registrada deje de tener tal consideración.

Además, la UC revisará al menos con una periodicidad anual la identidad de las personas que forman parte del Registro de Personas Afectadas.

###### 3.2.1.b. Registro de Iniciados.

La UC llevará un registro de Iniciados (el “**Registro de Iniciados**”), respecto de cada operación jurídica o financiera, en fase de estudio o negociación, que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores, el cual dispone de dos secciones:

- Una, de Iniciados Permanentes, para Iniciados que de forma recurrente o permanente tengan acceso a Información Privilegiada (en cuyo caso no deberán estar inscritos en la sección siguiente).



- Otra, de Iniciados Ocasionales, para aquellos Iniciados que participen en operaciones de las que se pueda desprender Información Privilegiada. A este respecto, cuando la Sociedad (a través del Consejo de Administración), una persona con responsabilidades de dirección, o cualquier persona que actúe por cuenta o en nombre de la Sociedad tenga conocimiento del inicio de una operación en la que se pueda generar Información Privilegiada lo comunicará a la UC a fin de que pueda recabar la información que se precise para actualizar esta sección del Registro de Iniciados.

El contenido y formato del Registro de Iniciados se ajustará al modelo normalizado que establezca en cada momento la normativa vigente y que a la fecha del presente Reglamento es el que consta en el **Anexo 3.2.1.b**. Los Registros de Iniciados deberán mantenerse actualizados en los mismos casos que el Registro de Personas Afectadas.

No será necesaria la elaboración de un Registro de Iniciados en relación con aquellas operaciones o procesos de carácter recurrente (tales como la elaboración de las cuentas y la información financiera regulada) en las que sólo participen las Personas Afectadas que figuren incluidas en el Registro de Personas Afectadas.

La UC informará a los Iniciados de la obligación que tienen de informar sobre la identidad de cualquier otra persona a quien se proporcione la Información Privilegiada en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, con el fin de que estas personas sean incluidas también en el Registro de Iniciados.

#### **3.2.1.c. Registro de Personas Estrechamente Vinculadas**

La UC mantendrá una relación actualizada de las Personas Estrechamente Vinculadas en el correspondiente registro de Personas Estrechamente Vinculadas (el “**Registro de Personas Estrechamente Vinculadas**”). A estos efectos, las Personas Afectadas y los Iniciados comunicarán a la Sociedad un listado de sus Personas Estrechamente Vinculadas e informarán a éstas de su inclusión en el mencionado registro, así como de sus derechos de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable. Así mismo, informarán por escrito a sus Personas Estrechamente Vinculadas de sus obligaciones de conformidad con este Reglamento, mediante el modelo de notificación incluido como **Anexo 3.2.1.c** al presente Reglamento y deberán conservar una copia de dicha notificación.

#### **3.2.1.d. Disposiciones comunes**

- La elaboración y actualización de los registros mencionados será responsabilidad de la UC.
- Los datos inscritos en los registros deberán conservarse al menos durante cinco (5) años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última actualización.
- La UC mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de los mencionados registros, elaborados conforme al formato y contenido previsto en la normativa vigente.
- La UC informará a las personas inscritas en los correspondientes registros de:
  - (i) su inclusión en el registro y de los derechos y demás extremos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal; y
  - (ii) su sujeción al Reglamento, del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad respecto de dicha información, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de Información Privilegiada, debiendo entregarles igualmente un ejemplar de este Reglamento.
- A estos efectos, la UC enviará una copia del Reglamento a las Personas Afectadas y a los Iniciados, que deberán devolver en el plazo de tres (3) Días Hábiles a la Sociedad debidamente firmado y cumplimentado según el modelo que se contiene en Anexo 3.2.A.d del presente Reglamento y que la UC deberá mantener actualizado en todo momento.
- La comunicación a las Personas Estrechamente Vinculadas se realizará mediante el envío del modelo de notificación contenido en el Anexo 3.2.A.d (bis) del presente Reglamento y será responsabilidad de las Personas Sujetas con quienes las primeras mantengan la vinculación.

## **4.NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES POR CUENTA PROPIA**

### **4.1. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES**

#### **4.1.1. Primera comunicación:**

Las Personas Afectadas, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles a contar desde la fecha en la que se les haga entrega de la comunicación y del ejemplar de este Reglamento previsto en el apartado anterior, remitirán a la UC, debidamente firmada y cumplimentada, la declaración de conformidad que se contiene en el Anexo 3.2.1.d, todo ello con independencia de las obligaciones de comunicación por parte de las citadas Personas Afectadas a la CNMV y al MAB, en caso de que fuera requerido conforme a la normativa aplicable.

#### **4.1.2. Ulteriores comunicaciones:**

Posteriormente, las Personas Afectadas y los Iniciados deberán formular, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la realización de una Operación Personal, una comunicación dirigida a la UC identificando el nombre de la persona, el motivo de la notificación, el nombre del emisor, la descripción del valor o instrumento financiero, la naturaleza, fecha, lugar, precio y volumen de la operación realizada. La no formulación de comunicación en el plazo antes indicado se entenderá como indicativa de que no se ha realizado ninguna Operación Personal. El modelo de comunicación consta en el Anexo 4.1.2, del presente Reglamento y que la UC podrá actualizar.

#### **4.1.3. Registro de Operaciones:**

Las operaciones comunicadas se anotarán en el correspondiente registro de Operaciones sobre Valores (el “**Registro de Operaciones**”), cuyo contenido es confidencial y sólo podrá ser revelado al Consejo de Administración o a quien éste determine en el curso de una actuación concreta, así como a las autoridades judiciales y administrativas en el marco de los procedimientos correspondientes. La estructura de este Registro de Operaciones es la que se contiene en el Anexo 4.1.3 y que la UC podrá actualizar.

#### **4.1.4. Operaciones de las Personas Estrechamente Vinculadas:**

Quedan equiparadas a las Operaciones Personales con obligación de ser declaradas por parte de las Personas Afectadas o los Iniciados, las operaciones que realicen sus Personas Estrechamente Vinculadas.

#### **4.1.5. Umbral mínimo:**

Lo dispuesto en los puntos 4.1.1 a 4.1.4 anteriores se aplicará a toda operación que alcance el umbral que se determine normativamente en cada momento<sup>3</sup> y, a partir de esa primera comunicación, se deberán comunicar cada una de las operaciones subsiguientes. Dicho umbral se calculará mediante la suma sin compensaciones de todas las Operaciones Personales realizadas por una misma persona obligada a efectuar la comunicación dentro de un (1) año natural.

---

<sup>3</sup> A fecha de aprobación de este RIC dicho umbral es de 20.000 euros / año (artículo 230 de la LMV)

#### **4.1.6. Otras obligaciones de Comunicación:**

La Sociedad, en la medida en que tenga conocimiento de ello, vendrá obligada a comunicar al MAB, con carácter inmediato, la suscripción, prórroga o extinción de aquellos pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o afecten al derecho de voto de los accionistas.

#### **4.2. CONTRATOS DE GESTIÓN DE CARTERA**

A los efectos del presente Reglamento, la firma de un contrato de gestión de carteras tiene el carácter de Operación Personal.

En consecuencia, las presentes reglas serán aplicables a los contratos suscritos directamente por la Persona afectada o por las Personas Estrechamente Vinculadas.

En los contratos de gestión discrecional de carteras deberá constar expresamente el sometimiento a este Reglamento Interno de Conducta.

Además, deberán contener una instrucción expresa al gestor de no realizar operaciones de inversión sobre los Valores Afectados.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán celebrarse contratos de gestión discrecional de carteras que no contengan la referida instrucción si se celebran en un momento en el que la Persona Afectada o gestor de autocartera o la correspondiente Persona Estrechamente Vinculada no estén en posesión de Información Privilegiada y si en dichos contratos se garantiza absoluta e irrevocablemente que (i) las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Afectadas o Estrechamente Vinculadas y por tanto exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares y (ii) se informará inmediatamente de la ejecución de la correspondiente operación sobre los valores afectados con el fin de que las personas anteriormente citadas puedan cumplir con su deber de comunicación conforme a lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta.

#### **4.3. PERÍODOS RESTRINGIDOS**

Las Personas Afectadas y, en su caso, los Iniciados se abstendrán de realizar ninguna Operación Personal, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, en los siguientes periodos (los “**Periodos Restringidos**”):

- (i) Desde que tengan conocimiento del contenido de las cuentas anuales de la Sociedad, hasta la fecha en que éstas sean difundidas al mercado.
- (ii) Desde que tengan conocimiento del contenido de los resultados semestrales de la Sociedad hasta la fecha de su publicación.
- (iii) En todo caso, durante los treinta (30) días naturales anteriores a cada

presentación de resultados. La UC podrá establecer que el plazo referido sea superior al indicado y así mismo podrá aplicar el régimen de suspensión de operaciones sobre Valores Afectados a otros supuestos en los que, por su naturaleza, resulte aconsejable dicha suspensión (por ejemplo, en caso de fusiones, ventas de participaciones significativas, exclusión de cotización o incorporación de las acciones de la Sociedad al mercado continuo), comunicándolo a las Personas Afectadas y los Iniciados.

- (iv) En cualquier otro momento o periodo en el que así se determine por el Consejo de Administración o por la UC.

Además, las Personas Afectadas y los Iniciados se abstendrán de realizar Operaciones Personales desde que dispongan de Información Privilegiada sobre los Valores Afectados hasta que la misma deje de tener tal consideración por haberse hecho pública o por haber perdido su relevancia.

Sin perjuicio de ello, las Personas Afectadas y los Iniciados podrán solicitar de manera excepcional a la UC autorización para realizar Operaciones Personales durante los Períodos Restringidos, siempre que acrediten que no se utiliza Información Privilegiada para operar sobre los Valores afectados y las circunstancias concretas así lo justifiquen. En particular, podrá autorizarse, previa acreditación de las Personas Afectadas, y en su caso de los Iniciados, de que la operación no puede efectuarse en otro momento, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (i) caso por caso, cuando existan circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la venta inmediata de Valores Afectados;
- (ii) cuando se negocien operaciones en las que no se produzcan cambios en la titularidad final de los Valores Afectados; o
- (iii) cuando se negocien operaciones en las que no se produzcan cambios en la titularidad final de los Valores Afectados cuando se negocien operaciones en el marco de, o en relación con, un plan de opciones o de ahorro de los empleados o en relación con la cualificación o suscripción de acciones.

Para dicha autorización, la UC analizará la solicitud de forma individualizada, analizando las circunstancias específicas y excepcionales, y decidirá sobre la oportunidad de conceder la autorización expresa, documentando por escrito los análisis realizados y la razón por la que se concede.

#### **4.4. PERMANENCIA**

Las Personas Afectadas y los Iniciados se abstendrán de realizar operaciones de compra y venta de unos mismos Valores Afectados en el curso de siete (7) días naturales consecutivos.

## **5. ABUSO DE MERCADO**

### **5.1. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE**

#### **5.1.1. Información Privilegiada**

##### **5.1.1.a. Principios generales de actuación**

Las Personas que dispongan de Información Privilegiada estarán obligadas a:

- (i) Salvaguardar la Información Privilegiada, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMV, el RAM y demás legislación que resulte aplicable.
- (ii) Se deberán establecer medidas de seguridad para su custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución para evitar que tal Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.
- (iii) Comunicar a la UC de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.

##### **5.1.1.b. Prohibición de Uso de Información Privilegiada**

Las Personas Sujetas que tengan conocimiento de Información Privilegiada no podrán utilizarla y, en particular, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

- (i) Preparar o realizar cualquier tipo de transacción sobre los valores afectados a que se refiera la información privilegiada

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona afectada de que se trate esté en posesión de la información privilegiada o relevante, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- (ii) Comunicar dicha información a terceros salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, con los requisitos previstos en el presente Reglamento y sin perjuicio de su deber de

comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, o en otras disposiciones;

Se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas Afectadas que comuniquen información (i) a los órganos de administración y dirección de la Sociedad para el adecuado desarrollo de sus cometidos y responsabilidades y (ii) a los asesores externos de la compañía para el adecuado cumplimiento del mandato que se les ha encomendado.

- (iii) Recomendar a un tercero la adquisición, venta o cesión de los valores afectados, o que haga que otro los adquiera, venda o ceda basándose en información privilegiada.

### **5.1.1.c. Salvaguarda de la Información Privilegiada**

En relación con la Información Privilegiada se observarán las siguientes conductas:

1. Los directores de los departamentos afectados o, en su defecto, las personas afectadas por una operación de la que resulte o pueda resultar Información Privilegiada, lo comunicarán de manera inmediata a la UC por un medio que garantice suficientemente la confidencialidad. La UC definirá la operación como “Operación Confidencial con Información Privilegiada”.
2. Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible darlo y siempre en la medida en que sea necesario.
3. Se llevarán actualizados los registros que se regulan en el apartado 3.2.a. del Reglamento.
4. Todas las personas que trabajen con Información Privilegiada adoptarán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, debiendo actuar con diligencia en su uso y manipulación, y siendo responsables del mantenimiento de la confidencialidad<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> A modo de ejemplo y con carácter enunciativo tales medidas podrán consistir en:

- a. la adopción de palabras clave para designar a las sociedades intervinientes y para la operación en sí misma;
- b. la adopción de salvaguardas informáticas para poder acceder a ficheros informáticos;
- c. la custodia de documentación impresa en papel en lugares solo accesibles a las personas que deban tener acceso a dicha información y a sus sistemas de transmisión por vía telefónica o informática,
- d. Se deberán marcar con la palabra “confidencial” e indicar que su uso está restringido. Cuando se trate de documentos en soporte informático, el carácter confidencial se indicará antes de acceder a la información.
- e. la reproducción de la información exigirá la autorización del director del área al que corresponda su custodia. Los destinatarios de las reproducciones o copias deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias y de utilizar la información para fines distintos de aquellos para los que se les hubiera facilitado.

5. Los departamentos que dispongan de Información Privilegiada y aquellos que determine la UC no permitirán el acceso a sus registros, ficheros y sistemas informáticos a ninguna persona ajena, salvo que tengan autorización del director del área de que se trate, y de conformidad con los procesos habituales de decisión que hayan sido establecidos previamente por la Sociedad.
6. Asimismo, las personas que tengan información confidencial se abstendrán de cualquier comentario o referencia sobre la misma ante terceros o en lugares en que la conversación pudiera trascender a otras personas.
7. Información y evolución en el mercado:
  - (i) La UC seguirá la evolución en el mercado de los Valores Afectados por la Información Privilegiada que se tenga y las noticias que por parte de los difusores profesionales de información económica y los medios de comunicación se emitan en relación con los referidos valores.
  - (ii) En el supuesto de que tenga lugar una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados en los Valores Afectados por la Información Privilegiada, o aparezcan noticias sobre los mismos que comporten indicios racionales de que se está produciendo una difusión prematura, parcial o distorsionada de una operación confidencial con Información Privilegiada, se difundirá de forma inmediata, y unilateral si afecta sólo a Valores Afectados, o previo aviso en su caso a la otra parte si la operación no es unilateral, un hecho relevante para informar de forma clara y precisa del estado en que se encuentre la operación o que contenga un avance de la información a suministrar, salvo que se solicite dispensa al Mercado o regulador que corresponda por entenderse que la información no debe ser hecha pública por afectar a los intereses legítimos de la Sociedad.
  - (iii) Informar inmediatamente al Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, del estado en que se encuentre una operación en curso, o proporcionar un avance informativo, en el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios de los Valores Afectados y existan indicios racionales

---

f. la distribución se realizará preferentemente en mano cuando se soporten en papel. Cuando ello no fuera posible, se deberán extremar las medidas de protección, siendo responsables las personas encargadas de su custodia. Si la distribución se realiza por medios informáticos, quedará garantizado el exclusivo acceso de sus destinatarios.

g. en la destrucción de tal documentación, cuando deba procederse a ella, de forma que no resulte posible la reconstrucción por terceros.



de que tal evolución es consecuencia de la difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación.

8. En el momento en que se anote la existencia de una operación confidencial con Información Privilegiada que afecte a Valores Afectados, se comunicará de forma inmediata a las personas facultadas para dar órdenes de inversión o desinversión de autocartera, que deben abstenerse de efectuar cualquier operación en relación con la misma en tanto subsista dicha situación. Dicha comunicación por sí sola constituirá a las personas que la reciban en personas poseedoras de Información Privilegiada y como tales deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Iniciados, siéndoles aplicables las prohibiciones que conlleva.
9. La UC notificará el cese de los Períodos Restringidos y dará de baja la operación confidencial con Información Privilegiada del correspondiente registro cuando la información deje de tener el carácter de privilegiada, bien por haberse hecho pública o por haber perdido su relevancia.
10. Cualquier otra instrucción o recomendación que en este sentido pueda ser dada por la UC o el consejo de administración.

#### **5.1.1.d. Documentos confidenciales**

Las Personas Afectadas y los Iniciados que dispongan de documentos, cualquiera que sea su soporte, que contengan Información Privilegiada (“**Documentos Confidenciales**”) deberán actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de su custodia y conservación y de mantener su confidencialidad de acuerdo con las políticas, manuales y procedimientos sobre seguridad de la información confidencial que la Sociedad tenga implantados.

En particular, a efectos de asegurar la confidencialidad de dicha información, y sin perjuicio de cuantas medidas adicionales pudiera establecer el Consejo de Administración, o la persona o personas que este designe a tal efecto, el uso, manipulación y tratamiento de Documentos Confidenciales se sujetará a las siguientes normas:

- (i) negar el acceso a la información a personas que no sean las que deberían acceder a ella en el ejercicio de sus funciones;
- (ii) garantizar que las personas que tengan acceso a la información conozcan las obligaciones legales que implica, así como las sanciones relacionadas con el uso indebido de la información; y
- (iii) su eliminación, cuando proceda, deberá realizarse por medios que aseguren su completa destrucción.

## 5.1.2. Información Relevante

La Sociedad hará pública y difundirá al Mercado, tan pronto como sea posible, la Información Relevante que le concierna<sup>5</sup> de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro y completo, de manera que no induzca a confusión o engaño y que sea relevante según su naturaleza jurídica, así como las adquisiciones y pérdidas de una participación significativa. La información se expondrá de forma neutral, sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance, aplicándose los mismos criterios a la Información Relevante con independencia de que pueda influir de manera favorable o adversa en la cotización de los Valores Afectados.

Las comunicaciones de Información Relevante serán accesibles a través de la página web corporativa de la Sociedad tan pronto como se hayan comunicado a la CNMV y/o al Mercado, según proceda y publicado, en sus respectivas páginas web. La publicación de Información Relevante en la página web de la Sociedad se mantendrá por un periodo de al menos cinco (5) años.

Los responsables en su caso designados para las áreas que tengan conocimiento de una información que pueda ser considerada Información Relevante, deberán ponerlo en conocimiento inmediato de los Interlocutores Autorizados. Será responsabilidad del Consejo de Administración determinar la relevancia de la información y, previa consulta con el secretario o vicesecretario no consejeros, la necesidad de su difusión o, en su caso, con su asesor registrado en el sistema organizado de contratación en el que coticen sus valores o con los asesores externos que considere oportuno.

Quedarán excluidos de este deber de información, siempre que se mantengan las

---

5 El artículo 21 del Reglamento del MAB establece que se comunicarán, al menos, las siguientes situaciones:

- a) Modificaciones de la naturaleza jurídica de la entidad emisora y la adopción de decisiones de fusión o escisión de la misma
- b) Modificaciones de los estatutos de la entidad emisora por adopción de decisiones sobre sus órganos de administración, ampliación o reducción del capital, sobre agrupación o desdoblamiento de acciones o modificaciones del valor nominal de las acciones.
- c) Adopción de decisiones y ejecución de planes de financiación y de reestructuración de recursos permanentes tales como ampliación y reducción de capital, préstamos o créditos, emisiones de empréstitos y amortizaciones anticipadas u ofertas de valores.
- d) Convocatoria de juntas generales de accionistas.
- e) Aprobación y pago de dividendos u otros repartos de fondos a los accionistas.
- f) Adopción de decisiones sobre política de autocartera o planes de adquisición de acciones propias. g) Aprobación de avance de resultados, en su caso, y resultados anuales definitivos.
- h) Información y, en su caso, subsanación de posibles salvedades, limitaciones al alcance del informe de auditoría o negaciones de opinión.
- i) Toma de conocimiento de las conclusiones definitivas del auditor de cuentas en su revisión de las cuentas anuales.
- j) Acuerdo de solicitud de exclusión de negociación del Mercado. k) Cambio de Asesor Registrado o de Proveedor de Liquidez.

En este sentido, el Anexo 1 de la Circular MAB 6/2018 contiene un listado informativo no exhaustivo y puramente indicativo de informaciones relevantes o de interés a publicar con carácter inmediato.

debidas salvaguardas de confidencialidad, los actos de estudio, preparación o negociación previos a la adopción de decisiones que tengan la consideración de relevantes. En concreto, negociaciones en curso, o circunstancias relacionadas con aquellas, cuando el resultado o desarrollo normal de esas negociaciones pueda verse afectado por la difusión pública de la información, así como las decisiones adoptadas o contratos celebrados por los órganos de administración de la Sociedad que necesiten la aprobación de otro órgano de la Sociedad para hacerse efectivos, siempre que la difusión pública de la información anterior a esa aprobación pusiera en peligro la correcta evaluación de la información por parte del Mercado.

### **5.1.3. Difusión de la Información Privilegiada y/o Información Relevante**

La Sociedad deberá comunicar, tan pronto como sea posible al MAB, y en su caso a la CNMV, la Información Privilegiada que le concierna directamente. Asimismo, procederá a la publicación de la Información Privilegiada y/o Información Relevante en su página web por un período de al menos cinco (5) años.

La Sociedad se asegurará de que la Información Privilegiada se haga pública de forma que se permita el acceso rápido y la evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público. En todo caso, la Sociedad no combinará la difusión pública de Información Privilegiada con la comercialización de sus actividades.

La Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- (i) que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad;
- (ii) que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño;
- (iii) que la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, la Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a ese proceso, siempre que se cumpla con las condiciones (i) a (iii) anteriores.

En estos casos, la Sociedad no estará obligada a remitir la justificación de la concurrencia de las condiciones que permiten tal retraso cuando realice la preceptiva comunicación del mismo a la CNMV, salvo que ésta lo solicite expresamente.

Las comunicaciones y la publicación de Información Relevante y/ Información Privilegiada serán realizadas por delegación del Consejo a favor de cualquiera de los miembros de la UC o de la persona que ésta designe, que tendrá la consideración de “Interlocutores Autorizados” a estos efectos. Al Consejo de Administración le corresponderá, así mismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de ser requerido para realizar una comunicación de esta naturaleza.

Los responsables en su caso designados para las áreas que tengan conocimiento de una información que pueda ser considerada Información Privilegiada, deberán ponerlo en conocimiento inmediato de los Interlocutores Autorizados. Será responsabilidad del Consejo de Administración determinar la relevancia de la información y, previa consulta con el secretario o vicesecretario, la necesidad de su difusión o, en su caso, con su asesor registrado en el sistema organizado de contratación en el que coticen sus valores o los asesores externos que considere oportuno.

## **5.2. MANIPULACIÓN DE MERCADO**

Las Personas Sujetas y los Iniciados se abstendrán de manipular o intentar manipular el mercado. Se considera manipulación del mercado:

5.2.1. Realizar operaciones, emitir órdenes de negociación o comportamientos que:

- (i) transmitan o puedan transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes o realizado cualquier otra conducta demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate;
- (ii) fijen o puedan fijar el precio de uno o varios Valores Afectados en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes o realizado cualquier otra conducta demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate; o
- (iii) afecten o puedan afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Afectados;

a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se ha realizado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado aceptada según lo previsto en la normativa aplicable.

- 5.2.2. La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, transmitiendo o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados, incluida la difusión de rumores, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- 5.2.3. La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa.
- 5.2.4. La transmisión de información falsa o engañosa o el suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.
- 5.2.5. La venta o la compra de Valores Afectados en el momento de apertura o cierre del mercado que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o engaño a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones mostradas.
- 5.2.6. La actuación de una persona o varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor Afectado que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones no equitativas de la negociación.
- 5.2.7. El aprovechamiento del acceso ocasional o regular a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre los Valores Afectados o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre el Valor Afectado y a continuación haberse beneficiado de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho Valor Afectado, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.
- 5.2.8 Cualquier otra actuación que las autoridades competentes consideren manipulación de mercado.

En el Anexo I del RAM se especifican, de forma no exhaustiva: (i) indicadores de manipulaciones relativas a señales falsas o engañosas y con la fijación de los precios e

(ii) indicadores de manipulaciones relacionadas con el uso de un mecanismo ficticio o cualquier otra forma de engaño o artificio.

## 6. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

### 6.1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN:

En caso de que exista un Conflicto de Interés, las Personas Afectadas y los Iniciados actuarán de acuerdo con los principios siguientes:

- **Independencia:** actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad al Grupo y sus accionistas e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los del Grupo.
- **Abstención:** abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las entidades del Grupo con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- **Confidencialidad:** Se abstendrán de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

### 6.2. COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:

Las personas sometidas al presente Reglamento deberán evitar, en la medida de lo posible, la aparición de cualquier situación que suponga, o potencialmente pueda suponer, un conflicto de interés.

Las Personas Afectadas y los Iniciados comunicarán a la UC los posibles Conflictos de Interés a que están sometidos por sus relaciones familiares (hasta cuarto grado por consanguinidad o del segundo por afinidad), su patrimonio personal, sus actividades fuera de la Sociedad, o por cualquier otra causa.

Se considerará que existe un posible Conflicto de Interés derivado del patrimonio personal, cuando el mismo surge en relación con una sociedad en la que la Persona Afectada o el Iniciado desempeñe un puesto directivo o cuando sea titular de una participación significativa.

Las Personas Afectadas y los Iniciados deberán mantener actualizada la información, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como del surgimiento de nuevos posibles Conflictos de Interés.

Las comunicaciones deberán efectuarse a la mayor brevedad una vez que se

advierta la actual o posible situación de Conflicto de Interés y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible Conflicto de Interés.

En caso de conflicto de interés, y como regla de carácter general derivada del deber de lealtad hacia la Sociedad, el interés del Grupo deberá prevalecer sobre el de la persona sometida al Reglamento afectada.

## **7. GESTIÓN DE AUTOCARTERA Y CONTRATO DE LIQUIDEZ**

7.1. A efectos de este Reglamento se considerarán operaciones de autocartera aquellas que realice directa o indirectamente, la Sociedad y que tengan por objeto acciones de la Sociedad, así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no en Bolsa u otros mercados secundarios organizados, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.

7.2 Las operaciones de autocartera que la Sociedad eventualmente decida realizar:

- No se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.
- Se ejecutarán a través de un miembro del mercado.
- No podrán tener como finalidad ni producir el efecto de alterar la libre formación de precios en el mercado.
- Podrán tener como finalidad la ejecución de programas de adquisición de valores aprobados por el órgano societario competente, atender compromisos previamente contraídos o facilitar liquidez a los valores, cumpliendo en todo caso la normativa de mercado de valores que sea de aplicación.
- En todo caso deberán respetar las limitaciones y restricciones que pudieran derivar de: (i) los contratos de liquidez que eventualmente suscriba la Sociedad; (ii) la autorización concedida por la Junta General de accionistas; (iii) los acuerdos que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al respecto; (iv) lo dispuesto la LMV y demás normativa aplicable<sup>6</sup>.
- Seguirán los criterios orientativos sobre operaciones discrecionales de autocartera recomendados por los organismos supervisores salvo cuando existan motivos que justifiquen lo contrario.
- Se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados.

---

<sup>6</sup>En especial, en el Reglamento Delegado (UE) n°2016/1052 de la Comisión de 8 de marzo de 2016 por el que se completa el RAM en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización.

- 7.3. El Consejo delega en la UC la designación del gestor de autocartera para el caso de que llegaran a aprobarse operaciones de autocartera (los “Gestores de Autocartera”), cuyas funciones se definen en el apartado 2 del Reglamento y los cuales se incorporarán en su registro de Gestores de Autocartera (el “**Registro de Gestores de Autocartera**”).
- 7.4. La Sociedad observará en las operaciones de autocartera, además de las previsiones de este artículo, cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa aplicable en cada momento, y solamente se apartará de los criterios orientativos sobre operaciones discrecionales de autocartera recomendados por los organismos supervisores cuando existan motivos que lo justifiquen.
- 7.5. Las operaciones de autocartera de la Sociedad no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.
- 7.6. Contrato de liquidez. En materia de autocartera, y para el caso de que fuera la Sociedad la que suscribiera el contrato con el proveedor de liquidez previsto en las circulares y restante normativa del MAB, el citado contrato deberá observar las disposiciones establecidas en cada momento en dicha normativa

## **8. ÓRGANO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA SUPERVISIÓN DEL REGLAMENTO**

El órgano máximo responsable de la supervisión del cumplimiento del Reglamento es el consejo de administración, que se podrá valer de los asesores externos que pueda considerar oportuno.

La gestión, interpretación y ejecución del Reglamento corresponde, por delegación del Consejo de Administración, a la UC, que está formada por las personas que el Consejo de Administración designe a tal efecto, y que, sin perjuicio de las demás funciones recogidas a lo largo del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

- (i) Supervisar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento.
- (ii) Informar al Consejo de Administración sobre las incidencias surgidas, en su caso, por cualquier incumplimiento del Reglamento.
- (iii) Promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Sujetas.
- (iv) Gestionar los procedimientos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y a tal fin:



- Mantener el archivo de las comunicaciones, el Registro de Operaciones, el Registro de Personas Afectadas, el Registro de Iniciados, el Registro de Personas Estrechamente Vinculadas y, en su caso, el Registro de Gestores de Autocartera.
  - Efectuar las comunicaciones que procedan a las Personas Sujetas.
  - En relación con los Anexos de este Reglamento sobre contenido de los campos de registro y de modelos de comunicación, la UC está facultada para añadir, modificar, actualizar, ampliar o personalizarlos de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
  - Requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Sujetas, incluyendo los Valores Afectados que tengan en cada momento.
  - Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.
  - Proponer al consejo de administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento.
  - Conceder las autorizaciones y dispensas previstas en el presente Reglamento con arreglo a la ley. Asimismo, podrá dispensar, en casos excepcionales y por razones justificadas, el cumplimiento de determinadas obligaciones recogidas en el presente Reglamento, siempre que dicha dispensa no implique un incumplimiento de la normativa aplicable.
- (v) Establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.
- (vi) Nombrar los Gestores de Autocartera, en su caso.
- (vii) Nombrar o ejercer como Interlocutores Autorizados cuando exista delegación previa del consejo de administración.
- (viii) Interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las Personas Sujetas sobre la aplicación y contenido del Reglamento.

El consejo de administración de la Sociedad y todos los Directores de Área, informarán de inmediato a la UC de cualquier aspecto de la gestión de la Sociedad, proyectos o decisiones que tenga o pueda llegar a tener el carácter de Información Privilegiada o de Información Relevante y que, en general, pueda afectar a la evolución futura del precio de la acción de la Sociedad y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.

La UC gozará de todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones,

estando especialmente habilitada para, entre otros aspectos, establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.

Los miembros de la UC guardarán secreto de las deliberaciones y decisiones y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en la legislación aplicable. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando el miembro de la UC haya cesado en el cargo.

La UC pondrá en conocimiento de cada una de las Personas Afectadas y de los Iniciados el texto del presente Reglamento y, en su caso, de sus actualizaciones con entrega de una copia escrita o por medio de la intranet corporativa o por correo electrónico.

## **9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes. El incumplimiento por Personas Afectadas por el presente Reglamento que tengan contrato laboral con la Sociedad y/o en su caso, cualquiera de sus Filiales, tendrá el carácter de falta laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de lo dispuesto en el TRLMV y normas que la desarrollen y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

Las previsiones contenidas en el presente Código se establecen con alcance y contenido puramente interno y no producirán obligación ni efecto alguno sino entre la Sociedad y las personas sometidas a su ámbito de aplicación.

## **10. ACTUALIZACIÓN**

El presente Reglamento será actualizado por el Consejo de Administración de la Sociedad siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

## **11. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor el día de admisión a cotización de los Valores Afectados en el MAB.

## ANEXOS

### ANEXO 3.2.1.a. REGISTRO PERSONAS AFECTADAS

#### TORIMBIA SOCIMI, S.A.

Fecha y hora de creación de este registro:

Fecha y hora última actualización:

Fecha de transmisión a la autoridad competente:

DATOS DE LAS / LA PERSONA AFECTADA / RELACION CON LA SOCIEDAD								
CLASE (1):	Fecha Alta y baja en Registro	Apellidos, Nombre/Razón social	DNI/CIF	Dirección completa (2):	Núm. Telefónico (3):	Función, Cargo (4):	Motivo inclusión (5):	Observaciones:
	Alta:			Personal:				
	Baja:			Profesional:				

(1) Ver definición de Personas Afectadas: miembro del consejo, otros directivos, empleado en área de mercado valores o con acceso a IP, otros

(2) calle; número; piso, puerta, ciudad; código postal; país

(3) profesionales y personales; línea directa fija y móvil

(4) detallar cargo

(5) detallar motivo por el que se incluye en registro.

## ANEXO 3.2.1.b. REGISTRO DE INICIADOS

**TORIMBIA SOCIMI, S.A.**

### SECCIÓN INICIADOS PERMANENTES:

Sección referente a [nombre de la información privilegiada (IP) relativa a una operación específica o a un determinado evento: [DENOMINACION DE OPERACIÓN]

El valor o instrumento afectado:

Fecha y hora (de creación de esta sección de la lista de iniciados):

Fecha y hora (última actualización):

Fecha de transmisión a la autoridad competente:

La fecha en que, en su caso, se hubiera producido la comunicación de un hecho relevante, que haga que la información pierda el carácter de privilegiada:

La fecha que, en su caso, se considera que la información deja de tener carácter de privilegiada, bien por haberse hecho pública o por haber perdido su relevancia:

Nombre(s) de la persona con acceso a la información privilegiada	Apellido(s) de la persona con acceso a la información privilegiada	Apellido(s) de nacimiento de la persona con acceso a la información privilegiada [si no coincide(n)]	Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil)	Razón social y domicilio de la empresa	Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada	Inclusión (fecha y hora de inclusión de una persona en esta sección)	Fecha de nacimiento	Número de identificación nacional (en su caso)	Números de teléfono personales (fijo y móvil)	Dirección personal completa (calle, número, ciudad, código postal, país)

**SECCIÓN INICIADOS OCASIONALES (POR CADA OPERACIÓN CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA)**

Sección referente a [nombre de la información privilegiada (IP) relativa a una operación específica o a un determinado evento: [DENOMINACION DE OPERACIÓN]

El valor o instrumento afectado: [ ]

Fecha y hora (de creación de esta sección de la lista de iniciados, es decir, el momento en que se haya tenido conocimiento de esta información privilegiada):

Fecha y hora (última actualización):

Fecha de transmisión a la autoridad competente:

La fecha en que, en su caso, se hubiera producido la comunicación de un hecho relevante, que haga que la información pierda el carácter de privilegiada:

La fecha que, en su caso, se considera que la información deja de tener carácter de privilegiada, bien por haberse hecho pública o por haber perdido su relevancia:

Nombre(s) de la persona con acceso a la información privilegiada	Apellido(s) de la persona con acceso a la información privilegiada	Apellido(s) de nacimiento de la persona con acceso a la información privilegiada [si no coincide(n)]	Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil)	Razón social y domicilio de la empresa	Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada	Obtención (fecha y hora)	Cese del acceso (fecha y hora en que la persona cesó de tener acceso a la información privilegiada)	Fecha de nacimiento	Número de identificación nacional (en su caso)	Números de teléfono personales (fijo y móvil)	Dirección personal completa (calle, número, ciudad, código postal, país)

**ANEXO 3.2.A.c.- REGISTRO DE PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS**

**TORIMBIA SOCIMI, SA**

Fecha y hora (de creación de esta sección de la lista de iniciados):

Fecha y hora (última actualización):

Fecha de transmisión a la autoridad competente:

DATOS DE LAS / LA PERSONA AFECTADA / RELACION CON LA SOCIEDAD									
Fecha Alta y baja en Registro	Apellidos, Nombre/Razón social	DNI/CIF	Fecha nacimiento:	Dirección completa (2):	Núm. Telefónico (3):	Correo electrónico:	Persona sujeta con la que mantiene vínculo:	Clase de vinculación:	Observaciones:
Alta:				Personal:					
Baja:				Profesional:					

(1) calle; número; piso, puerta, ciudad; código postal; país

(2) profesionales y personales; línea directa fija y móvil

### ANEXO 3.2.A.d.- MODELO COMUNICACIÓN A PERSONAS SUJETAS

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 20[□]

**Torimbia SOCIMI, SA**  
[Introducir dirección]

Persona Sujeta:

Nombre y apellidos / razón social

DNI / CIF: \_\_\_\_\_

Domicilio particular: C/ \_\_\_\_, nº \_\_\_\_, \_\_\_\_\_

Domicilio a efectos de notificaciones (únicamente si no coincide con el particular): C/ \_\_\_\_, nº \_\_\_\_, \_\_\_\_\_

Clase: Afectada: \_\_\_\_\_

Clase: \_\_\_\_\_(consejero, directivo , empleado....)

Iniciado permanente: \_\_\_\_\_

Iniciado ocasional. Operación: \_\_\_\_\_

Correo electrónico a efectos de emisión y recepción de comunicaciones: \_\_\_\_\_

Muy señor mío:

Sirva la presente para declarar haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del mercado de valores (el “**Reglamento**”) de su sociedad manifestando expresamente conocer, comprender y aceptar las normas contenidas en el mismo y comprometiéndose a cumplir con ellas.

En relación con las obligaciones derivadas del Reglamento y de la normativa al respecto aplicable, DECLARO POR EL PRESENTE:

1. Que he sido informado de que el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento podrían suponer una infracción muy grave sancionable en el ámbito del derecho administrativo con, entre otras, multas y suspensión o separación de cargo, o en el ámbito penal, con penas privativas de libertad, multa, amonestación pública y separación del cargo y todo ello además de los daños y perjuicios que se pudieran derivar de la infracción de esta conducta <sup>7</sup>.

2. Que informaré de la identidad de cualquier persona a quien se proporcione Información Privilegiada en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, con el fin de que estas personas sean incluidas también en el Registro de Iniciados.

3. Que [SÍ/NO] tengo personas a mí estrechamente vinculadas [SOLO EN CASO AFIRMATIVO] y son las siguientes, de acuerdo con la definición que de ellas se hace en el apartado 2 del Reglamento, a las cuales les haré llegar la comunicación preceptiva según modelo Anexo en dicho Reglamento:

Apellidos, nombre / razón social	NIF/CIF	Clase de vinculación
		<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Cónyuge o persona análoga relación afectividad</li><li>▪ Hijos</li><li>▪ Progenitor</li><li>▪ Familiar convivido en último año</li><li>▪ Sociedad relacionada</li></ul>

4.- (REPASAR LISTADO OBLIGACIONES)

5.- Que [SÍ/NO] dispongo de Valores Afectados de esta sociedad [SOLO EN CASO AFIRMATIVO] que detallo a

<sup>7</sup> (a) Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores; (b) Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado y; (c) Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

continuación:

Emisor	Clase Valor	Número Valores directos	Valores indirectos			Observaciones
			Número	Nombre, apellidos / Razón social del titular directo	DNI/ NIF/Pasaporte del titular directo	
	Acciones					

Finalmente, declaro haber sido informado de mi inclusión en el Registro de Personas Afectadas al Reglamento de la Sociedad y que, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos, he sido informado de que mis datos de carácter personal recogidos en la presente declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados y tratados en un fichero de \_\_\_\_\_, SOCIMI, S.A., con domicilio en [introducir dirección], con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento. La base legal que legitima el tratamiento de dichos datos es la necesidad de cumplir con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley del Mercado de Valores. A estos efectos, he sido informado de:

1. Que mis datos serán almacenados mientras dure mi inclusión en el Registro de Personas Afectadas al Reglamento de la Sociedad, así como durante los cinco (5) años siguientes a mi salida del citado registro.
2. De la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, así como del resto de derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos, con la extensión y limitaciones previstas en dicha normativa. Para ello deberé solicitarlo por escrito al responsable del fichero en la dirección citada. Que si considero que mis derechos en materia de protección de datos no han sido debidamente atendidos o que mi información ha sido ilícitamente tratada, podré ponerme en contacto con la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)).
3. Por lo que se refiere a los datos que, en su caso, se hubieran proporcionado respecto de otras personas físicas, dejo constancia de que éstas han sido previamente informadas de que dichos datos serán objeto de tratamiento por parte de la Sociedad y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente.

A efectos de emitir y recibir notificaciones acepto como vía de comunicación el correo electrónico, así como el domicilio a efectos de notificaciones arriba indicados, comprometiéndome a notificarles de forma fehaciente en su caso, su cambio.

Firmado: .....



## ANEXO 3.2.A. d (bis). - MODELO DE COMUNICACIÓN A PERSONAS VINCULADAS

### MODELO DE NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS:

TORIMBIA SOCIMI, SA

Persona Sujeta con la que se tiene vinculación:

Nombre y apellidos / razón social:

En [introducir ciudad], a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Att.: [Persona Vinculada]

Ref<sup>a</sup>: Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores

**Clase de vinculación** (ver en art. 2 Reglamento definición de Persona Estrechamente Vinculada)

- Cónyuge o persona análoga relación afectividad
- Hijos
- Progenitor
- Familiar convivido en último año
- Sociedad relacionada

Estimad[o/a] \_\_\_\_\_:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores (el “**Reglamento**”) de la sociedad arriba indicada (la “**Sociedad**”) y de las sociedades de su grupo, así como en la normativa vigente, te notifico que reúnes las condiciones para ser considerado persona estrechamente vinculada a mí (“**Persona Estrechamente Vinculada**”) en tu calidad de lo que indico más arriba.

Al tener esta consideración, te encuentras sujeto al régimen y a las obligaciones que la normativa establece para estos casos y que está recogida en el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el “**RAM**”) y su normativa de desarrollo.

En particular, quedas sujeto igualmente a lo establecido en el artículo 19 del RAM y, por lo tanto, a la obligación de comunicar las operaciones que ejecutes por cuenta propia relativas a acciones o instrumentos de deuda de la Sociedad, instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos, debiendo comunicar dichas operaciones, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha de la operación, a partir de que la suma sin compensaciones de todas las operaciones alcancen un importe total de 20.000.-€ dentro de un año natural.

Por otra parte, la relación que une a las Personas Estrechamente Vinculadas con las Personas Afectadas y con los Iniciados, y por la que se te atribuye esta condición de Persona Estrechamente Vinculada, las expone de una manera particularmente intensa a la posibilidad de ser receptoras de Información Privilegiada (tal y como esta se define en la normativa aplicable y en el Reglamento) de la Sociedad y, en este sentido, se te informa que el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podría suponer una infracción muy grave sancionable en el ámbito del derecho administrativo con, entre otras, multas y suspensión o separación de cargo, o en el ámbito penal, con penas privativas de libertad, multa, amonestación pública y separación del cargo y todo ello además de los daños y perjuicios que se pudieran derivar de la infracción de esta conducta<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup>(a) Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores; (b) Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado y; (c) Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Finalmente, quedas por el presente informado de tu inclusión en el Registro de Personas Estrechamente Vinculadas al Reglamento de la Sociedad y que, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos, estás informado de que tus datos de carácter personal recogidos en la presente declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados y tratados en un fichero de \_\_\_\_\_, SOCIMI, S.A., con domicilio en [introducir dirección], con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento. La base legal que legitima el tratamiento de dichos datos es la necesidad de cumplir con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley del Mercado de Valores. A estos efectos, quedas informado de:

1. Que tus datos serán almacenados mientras dure la inclusión en el Registro de Personas Estrechamente Vinculadas al Reglamento de la Sociedad, así como durante los cinco (5) años siguientes a tu salida del citado registro.
2. De la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, así como del resto de derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos, con la extensión y limitaciones previstas en dicha normativa. Para ello deberás solicitarlo por escrito al responsable del fichero en la dirección citada. Que si consideras que tus derechos en materia de protección de datos no han sido debidamente atendidos o que la información ha sido ilícitamente tratada, podrás ponerte en contacto con la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)).

Te agradeceré acuses recibo de esta carta remitiéndome una copia firmada de la misma en prueba de recepción y de conformidad con su contenido.

Firmado:

[Nombre y apellidos de la Persona Sujeta] [Cargo de la Persona Sujeta]

Acuso recibo de esta carta y de las obligaciones que en ella se recogen.

En ....., a ..... de ..... de .....

Firmado:

[Nombre y apellidos de la Persona Vinculada]

**ANEXO 4.1.2.- MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES**

**COMUNICACION DE OPERACIONES EFECTUADA SOBRE VALORES DE TORIMBIA SOCIMI, S.A. (la “Sociedad”)**

(remitir por correo electrónico a: [\*])

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, SOCIMI  
[introducir dirección]

Persona Sujeta:

Nombre y apellidos / razón social

DNI / CIF: \_\_\_\_\_

Clase: Afectada: \_\_

Clase: \_\_\_\_ (consejero, directivo, empleado...)

Iniciado permanente: \_\_\_\_\_

Iniciado ocasional. Operación: \_\_\_\_\_

Muy señor mío:

Sirva la presente para comunicarle las siguientes Operaciones efectuadas sobre valores de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la misma.

Ruego acuse recibo de esta comunicación.

Quedo a su disposición.

Cordialmente,

Firma: \_\_\_\_\_

Detalle de la/s Operación/es

<b>SOCIMI EMISORA</b>	<b>Fecha</b>	<b>Valor afectado</b>	<b>Naturaleza de la operación (compra, venta...)</b>	<b>Cantidad valores e importe</b>	<b>Saldo resultante de Valores</b>	<b>Observaciones</b>

[la Sociedad remitirá por correo electrónico acuse de recibo y referencia de registro]:

Apreciado Sr/a \_\_\_\_\_, acusamos recibo de su anterior correo con la comunicación que contiene, que ha quedado registrada con la referencia \_\_\_\_\_ en el libro registro de Operaciones de la sociedad\_\_\_\_\_.

**ANEXO 4.1.3.- REGISTRO DE OPERACIONES**

**REGISTRO DE OPERACIONES**

Persona Sujeta		Comunicación								Observaciones
Nombre, apellidos, Razón social	Clase Persona Sujeta	SOCIMI EMISORA	Fecha comunicación	Rfº registros	Valor afectado	Naturaleza de la operación (compra, venta...)	Fecha	Cantidad valores e importe	Saldo resultante de Valores	